

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses . . .	21	Seis meses	23
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abone los interesados el importe de su publicación o garantice el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de afueras sueltas a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno Provisional de la República

PRESIDENCIA

DECRETO

La importancia extraordinaria de la ganadería, que constituye una de las bases más firmes de la riqueza nacional, ha sido reconocida teóricamente por los espíritus más selectos y por todos los hombres del agro; pero en la atención de los Poderes públicos ha ocupado siempre un lugar subalterno, como apéndice secundario de la agricultura, sin reconocerse que ambas fuentes de riqueza, aunque en íntima relación, tienen campos diferentes de desarrollo y requieren ser dirigidos por técnicos de distinta formación cultural, con iniciación biológica común, sin duda alguna, pero con derivaciones divergentes, que llevan al agrónomo a ser el técnico de la agricultura, por sus estudios de biología vegetal, como conducen al veterinario a ser el técnico de la ganadería, por su estudio de biología animal.

La tradicional incuria respecto a la acción tutelar del Estado en estos problemas agropecuarios se intentó remediar varias veces, especialmente a partir del Real decreto del Ministerio de Fomento, de fecha 25 de Octubre de 1907, pero fuerza es confesar

que, por lo que respecto a la ganadería, no se han obtenido resultados científicos o prácticos sobresalientes con ninguna de las disposiciones que han pretendido abordar este gran problema, sin duda por haberse fraccionado en ramas diversas y en diversos Centros, lo que no puede tener vitalidad si no es constituyendo un todo armónico independiente de tuteladas extrañas.

No es posible, en efecto, que los servicios pecuarios oficiales alcancen un desarrollo eficaz mientras estén separados unos de otros, sin vinculación alguna y hasta con actuaciones antagónicas o duplicadas en varios Ministerios.

Por un lado, y con un plan de enseñanza que ya resulta deficiente para las necesidades actuales, están en Instrucción pública las Escuelas de Veterinaria, vías matrices de las que deben salir los estudios ganaderos, y, sin embargo, actúan hoy desvinculados de toda intervención en el desarrollo de la riqueza pecuaria que deben orientar, al contrario de lo que ocurre con las varias Escuelas de Ingenieros respecto a sus propios sujetos de estudio; y, por otra parte, se desenvuelven, sin la debida conexión entre sí, la Sanidad veterinaria en Gobernación; la Higiene y Sanidad pecuarias, en Economía; un esbozo de fomento pecuario, en el mismo Ministerio, y la Cría Caballar, en Guerra.

Este descuartizamiento de funciones correspondientes a una misma e indivisible entidad, y la atribución de parte de ellas a elementos técnicos que no tienen la preparación científica, que solamente en las Escuelas de Veterinaria se puede adquirir, explican la poca utilidad sacada a los gastos y a los esfuerzos que se han venido haciendo en beneficio de la cabaña nacional.

Aunque la ganadería figura ya en nuestra patria como una industria de gran potencialidad económica, es susceptible de un progreso numérico mucho mayor y de gran perfeccionamiento cualitativo.

Para lograr esta finalidad utilitaria mediante la intervención oficial directiva, requiere ante todo que las Escuelas de Veterinaria acentúen su actual orientación pecuaria; es decir, de producción, desarrollo; fomento y explotación de los animales y de sus productos, sin por eso abandonar su otro importante papel de profilaxis y tratamientos de las enfermedades, complementario del puramente zootécnico y base para la prevención en el hombre de algunas infecciones e infecciones transmisibles.

Los conocimientos así adquiridos en ellas se deben completar y difundir por medio de laboratorios, granjas, enseñanzas derivadas, estadísticas, circulación y abastecimiento de animales, labor social, etc. Y, por último, se han de utilizar prácticamen-

te en la dirección conjunta de la animalicultura, en la explotación racional de esta industria y en la prevención de todos los riesgos de contagio para el hombre y para los propios animales, contribuyendo así a crear riqueza y a conservar la salud.

A este fin, se requiere que todo el amplio programa a desarrollar en beneficio de la ganadería y sus industrias sea recogido en un solo organismo moderno, adaptado a las necesidades y capacidad económica de España, que articule las actividades hoy dispersas y les dé una orientación concordante con los conocimientos actuales en las múltiples facetas de la ciencia y de la industria pecuaria.

Por las consideraciones que preceden, como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con este, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los servicios relacionados con el estudio y aplicación de la producción, explotación mejora, industrialización, profilaxis y tratamiento de los animales y de sus productos, que actualmente están dispersos en los Ministerios de Instrucción pública, Gobernación, Economía y Guerra, con la única excepción de los que desarrolla en este último el Cuerpo de Veterinaria Militar, se agruparán en una Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, dependiente del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.º Estos servicios se distribuirán en tres Secciones, que se titularán de Enseñanza veterinaria y Labor social, de Fomento pecuario, Investigación y Contratación y de Higiene y Sanidad veterinaria, al frente de cada una de las cuales figurará como Jefe un Inspector general veterinario.

Artículo 3.º Para atender a las necesidades de la Dirección general de Ganaderías e Industrias pecuarias se transferirán al Ministerio de Fomento los créditos existentes para tal fin en los otros Ministerios de que se traspasan los servicios, sin que la nueva organización pueda suponer aumento alguno de gastos dentro del actual presupuesto.

Artículo 4.º En el Ministerio de la Gobernación quedará un Negociado Veterinario de Enlace, encargado de proporcionar a la Dirección general de Sanidad los datos recogidos por la Dirección general de la Ganadería e Industrias pecuarias en la relación con la profilaxis en el hombre de los contagios de origen animal.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Fomento se nombrará una Comisión, que en el plazo máximo de treinta días redacte un Reglamento de Servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, partiendo de los diversos Reglamentos actuales para articular la distribución y desarrollo de sus tres Secciones en un solo Cuerpo de doctrina.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Ministerio de Comunicaciones

DECRETO

La incontinencia legislativa de la Dictadura, con su característica contradicción interna y sus efectos desorganizadores y caóticos, que tan profundamente afectó a los Cuerpos de Comunicaciones, culmina en cuanto atañe al Cuerpo de Carteros urbanos, cuyo Estatuto legal esta hoy compuesto por una inextricable maraña de disposiciones de encontrado espíritu, que se contravienen unas a otras.

La imprescindible ordenación legal de dicho Cuerpo es, por ello mismo, materia de reposado estudio, sin que tan necesaria madurez suponga, sin embargo, demora alguna en la corrección de flagrantes injusticias.

La Real orden de 1.º de Julio de 1928, que suspende arbitrariamente el cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de lo Contencioso administrativo, dictada en 27 de Octubre del año anterior, y la Real orden de 12 de Agosto de 1925, que sanciona

contra toda justicia reclamaciones legítimas, merecen inmediata corrección, como medida previa a toda serena y congruente reforma del Cuerpo de Carteros urbanos.

Por todo lo cual, como Presidente del Gobierno provisional de la República de acuerdo con el mismo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga totalmente la Real orden de 18 de Julio de 1928. Los Carteros urbanos, nombrados por Real orden de 23 de Marzo de 1919, serán colocados en la clase y puesto que determina la Real orden de 12 de Agosto de 1925.

Artículo 2.º Se deroga la Real orden de 12 de Agosto de 1925, en lo que afecta a la estimación de las reclamaciones comprendidas en los hechos tercero y noveno de la citada disposición. Los Carteros urbanos a quienes afecten los hechos referidos pasarán o ocupar dentro de Escalafón general del Cuerpo el lugar que les corresponda con arreglo al puesto que tenía dentro de los respectivos escalafones locales de que procedan.

Dado en Madrid a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones

DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

Ayuntamientos

MONTURQUE

Núm. 1.989

Don Camilo Rojas Jiménez, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento República de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Matrona titular del mismo, se previene a todas las personas con aptitud para ello, que en armonía con lo que prescribe el artículo 41 del Reglamento de 9 de Febrero de 1925, podrán solicitar dicha plaza por término de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL teniendo en cuenta que el aludido destino tiene una consignación en presupuesto de setecientos cincuenta pesetas.

A las instancias que presenten deberán acompañar una certificación de conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Monturque a 24 de Mayo de 1931.

—Camillo Rojas.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 1.991

Don Antonio Navas Mohedano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en las ordenes circulares del Ministerio de la Gobernación de 16 y 18 del pasado Abril, el Ayunta-

miento de esta villa ha quedado constituido en la siguiente forma.

Alcalde Presidente, don Antonio Navas Mohedano.

Primer Teniente de Alcalde, don Francisco Serena Lara.

Segundo Teniente de Alcalde, don Casimiro Moreno Perea.

Concejales

Don Demetrio Lara Molina.

Don Tomás Molina Granados.

Don Manuel Cantón López.

Don Cándido Lara Castillejo.

Don Braulio Rueda Trujillo.

Don Juan José Dueñas Gala.

Lo que se hace público por el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y consiguientes efectos.

Los Blázquez a 28 de Mayo de 1931.

—El Alcalde, Antonio Navas.

EL GUIJO

Núm. 1.992

Don Francisco Hoyo Física, Sindico de este Ayuntamiento y Presidente de su Junta pericial para la riqueza urbana.

Hago saber: Que habiéndose formado la relación de altas y bajas del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, la mencionada Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en El Guijo a 25 de Mayo de 1931.—El Síndico Presidente, Francisco Hoyo.—P. S. M. El Secretario, Ceferino Román.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.993

Don José María León Jiménez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que por término de quince días hábiles a partir desde el siguiente al en que aparezca inserto éste edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría municipal declaraciones juradas de altas y bajas sobre alteraciones habidas en la riqueza rústica y urbana de éste término; al objeto de que surtan las modificaciones respectivas en sus apéndices para el próximo año de 1932.

Las declaraciones se presentarán acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda pública.

Aguilar de la Frontera a 28 de Mayo de 1931.—José M.ª León.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.994

Don Rafael Calvo de León y Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Hacienda una habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público el mismo en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal y para general conocimiento.

Palma del Rio 29 de Mayo de 1931.

—El Alcalde, Rafael Calvo.

CORDOBA

Núm. 2.006

Formulado el reparto para el cobro de lo que representan los dos tercios del costo total de las obras de alcantarillado, llevadas a efecto en la plaza de Cánovas y calles de Diego Leta y Victoriano Rivera, cuya suma ha de reintegrar a las arcas municipales los propietarios de las fincas beneficiadas por dicha mejora en concepto de contribución especial, anuncio que quedan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, Sección 6.ª (contribuciones especiales) y por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto con cuantos antecedentes han servido de base para su formación, así como la relación de propietarios interesados y cuotas que a cada uno de ellos se les han asignado, a fin de que durante dicho plazo y siete días más puedan examinarlo, deducir y presentar ante mi autoridad, por escrito los llamados a contribuir cuantas reclamaciones estimen pertinentes, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que de forma precisa, señala el artículo 357 de Estatuto municipal.

Córdoba 23 de Mayo de 1931.

Eloy Vaquero.

Núm. 2.030

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la convocatoria del oportuno concurso para proveer por este medio una plaza de practicante numerario de la Casa municipal de Socorro con sueldo de dos mil pesetas anuas y otra de supernumerario con mil, por el presente se anuncia el procedente con arreglo a las siguientes:

BASES

1.ª Los aspirantes habrán de pre-

sentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^a A las solicitudes habrán necesariamente de acompañar, título de practicante en Medicina y Cirujía, cédula personal, certificado de antecedentes penales y otro de buena conducta librada por la Alcaldía del pueblo de su residencia.

3.^a Para ser nombrado es condición precisa ser menor de 35 años lo cual se justificará con la correspondiente certificación de nacimiento.

4.^a Las plazas que se concursan son incompatibles con cualquier otro cargo retribuido en relación con la beneficencia municipal en sus varios aspectos.

5.^a El turno de méritos por que habrá de regirse el concurso son los taxativamente señalados en el artículo 35 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Médicos y Practicantes porque ha venido rigiéndose referido centro benéfico y

6.^a Se entenderá nombrado practicante numerario el que sume mayor número de méritos y supernumerario al que le siga en orden de prelación de los mismos.

Córdoba 29 de Mayo de 1931.—E. Vaquero.

LUQUE

Núm. 2.009

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de habitantes de este Municipio últimamente formado con arreglo a las disposiciones en vigor, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 15 días al objeto de que pueda ser examinado por quien lo desee y sean formuladas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Luque 26 de Mayo de 1931.—Eloy Jiménez Mediavilla.

LA CARLOTA

Núm. 2.010

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1931, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparecen continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

La Carlota a 28 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Francisco Afán.

GUADALCAZAR

Núm. 2.011

Don José Luna Serrano, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo aparecido el dueño de la res mostrenca, anunciada por edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL número ciento catorce, correspondiente al día doce de Mayo actual, se procederá a la subasta de la misma en cumplimiento de lo prevenido en el artículo séptimo del Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y bajo la presidencia que al efecto se designe, al cumplirse ocho días hábiles de la aparición del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guadalcazar a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, José Luna.

LA VICTORIA

Núm. 2.012

Don José Pérez Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal que ha de surtir efecto en el próximo padrón de urbana para 1932, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

La Victoria a 30 de Mayo 1931.—José Pérez.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.013

Don Olegario Sánchez Romero, Teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de habitantes de este término municipal derivado del Censo de población, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que puedan examinarlo cuantas personas lo deseen y producir contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villanueva del Duque a 28 de Mayo de 1931.—Olegario Sánchez.

BUJALANCE

Núm. 2.024

Don Cristóbal Girón Romera, Presidente de la Comisión Gestora Re-

publicana del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión de catorce de los corrientes acordó en principio y previo los informes necesarios, acceder a la solicitud de Doña Francisca García Ramírez sobre devolución de la cantidad de cien pesetas que tiene abonadas por los derechos de sepultura adaperpetuam del cadáver de su esposo Don Cayetano Aldana y Tubino por haber cedido dos bovedillas a este Ayuntamiento.

Y conformándome con la propuesta de Secretaría sobre cumplimiento de los requisitos previos exigidos por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se anuncia al público dicha devolución para que en el plazo de ocho días hábiles siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan comparecer en el expediente los que se crean perjudicados con la devolución o con mejor derecho a ella, debiendo acreditar documentalmente en el último caso aquel.

Bujalance 30 de Mayo de 1931.—Cristóbal Girón.

JUZGADOS

PUENTE GENIL

Núm. 2.014

CÉDULA DE CITACIÓN

En diligencias que instruyo por circular por las vías de esta estación férrea, dedicándose a la recogida de carbonilla contra Manuel Villar Cortés y otro, en providencia de este día se ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas el día primero de Julio próximo a las diez y media en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle don Gonzalo número 2 a cuyo acto se cita al Villar por medio de la presente, apercibiéndole que de no hacerlo le perará el consiguiente perjuicio.

Puente Genil 28 de Mayo de 1931.—Juan Aguilar.

MONTORO

Núm. 2.015

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de apremio instadas por la Inspección Regional del Retiro Obrero, contra don Bartolomé Cañas García de estos vecinos, para hacer efectivas cuotas atrasadas, en cuyas diligencias fueron embargados al mismo los siguientes bienes.

Una mesa estufa sin ropa su valor 7 pesetas.

Otra mesa cuadrada de las que se usan para comer en 6'50.

Una plancha de máquina en 3'50.

Cuatro sillas sin espaldar en 5'00.

Dos cantaros en 1'40.

Todo esto en mal estado de uso.

Habiéndose señalado para su remate el día veintiseis del próximo mes de Junio a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes advertencias:

1.^a Que los bienes salen a subasta por tercera y última vez sin sujeción a tipo.

2.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes se encuentran depositados en don Bartolomé Cañas García de estos vecinos el que los pondrá a disposición de quien desee tomar parte en la subasta.

Dado en Montoro a 29 de Mayo de 1931.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 2.016

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída el día 26 de los corrientes, de la finca Molino de Mecías, término de esta ciudad, al vecino de la misma, don Antonio Cáno Serrano, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 82 de 1931.

Dado en Montoro a 29 de Mayo de 1931.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballerías

Burra que en 26 de Mayo de 1930 tenía tres años, alzada uno treinta uno metros, rucia clara, raza española, señas particulares raya crucial, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en el muslo izquierdo letra V. número 10.

Otra burra que en el mes de Junio del año 1926 tenía un año, alzada uno cuarenta capa platero claro raza española marca V. número 10.

Núm. 2.017

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 25 al 26 de los corrientes, de la finca Arenosillo, término de esta ciudad, al vecino de la misma, Diego Barbado Cazorla, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado

con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 81 de 1931.

Dado en Montoro a 29 de Mayo de 1931.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un muló capón que en 5 de Septiembre 1928 tenía cuatro años y medio alzada uno cuarenta y ocho, capa negro raza española señas particulares boci castaño y labios negros con el hierro del Fénix Agrícola letra V número 10 cadera izquierda.

CORDOBA

Núm. 2.004

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno provisional de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 16 del actual, fueron sustraídas a don José Martínez López, vecino de esta capital, del sitio conocido por Dorado, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 27 de Mayo de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Un burro rucio algo robillado, lunar negro en la frente, mediano y cerrado.

Otro rucio oscuro, igual alzada y cerrado.

Núm. 2.018

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Gobierno Provisional de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los efectos que al final se reseñan, que el día 25 del actual, fueron sustraídos a don Antonio García Cambronera, de esta capital, del real de la feria, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los efectos de ser encontrados los pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 29 de Mayo de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Un reloj de plata marca «Campeónes», con el cristal partido en tres pedazos, y una cadena barbada.

Núm. 2.025

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Antonio Guerrero Lama en nombre de doña Francisca Raigón Chinchilla, viuda de don Rafael Carretero Lozano, contra don Pedro Carretero Lozano en los cuales se sacan a pública subasta por segunda en el setenta y cinco por ciento de la cantidad en que salieron por primera vez, las fincas siguientes:

Primera. Una casa lagar llamada La Coneja, término de los Moriles que comprende veinte y siete varas de ancho y treinta y una de largo que hacen ochocientos treinta y siete cuerdas, equivalentes a seiscientos noventa y siete metros, doscientos doce milímetros, con varias habitaciones, cocina, bodega, viga, patio, pozo y corral. Su fachada mira al Poniente estando separada de la del lagar del Pintado, por una servidumbre que desde el camino de los Moriles conduce a Monturque por el Norte, por Saliente linda con viñas de José María del Valle y por Sur y Poniente con las de dicho lagar de La Corneja y la entrada al caserío.

Segunda. Siete aranzadas, tres octavas, treinta y cuatro estadales y tres varas de tierra plantadas de viña equivalentes a dos hectáreas sesenta y cuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas respectivas al lagar de la Corneja, divididas en cuatro suertes la una llamada Segunda de la casa compuesta de dos aranzadas, cuatro octavos, treinta y un estadales y seis varas equivalentes a noventa y cinco áreas y treinta y cinco centiáreas.

Otra conocida por la Segunda de la viña Larga compuesta de dos aranzadas, seis octavos y doce y medio estadales, equivalentes a una hectárea, dos áreas y treinta y ocho centiáreas.

Otra conocida por la Tercera del trance tercero de la viña Larga que se compone de una aranzada, dos octavos, dos y medio estadales y cuatro varas equivalentes a cuarenta y siete áreas, veinte y ocho centiáreas.

Tercera. Una suerte de viña nombrada la Cuarta de la viña de la casa respectiva al lagar de La Corneja, compuesta de dos aranzadas, cuatro octavos, treinta y siete estadales y seis varas equivalentes a noventa y seis áreas, once centiáreas.

Cuarta. Otra suerte que es la segunda del segundo trance de la viña Larga en el lagar de La Corneja, con cabida de dos aranzadas, cuatro octavos y veinte y ocho y medio estadales equivalentes a noventa y cinco áreas, cinco centiáreas.

Quinta. Otra suerte llamada la primera del primer trance de la viña Larga en el lagar de La Corneja, compuesta de una aranzada, dos octavos, diez estadales y cuatro varas equiva-

lentes a cuarenta y siete áreas y veinte y ocho centiáreas.

Sexta. Otra suerte nombrada Poyero en el mismo lagar de La Corneja, término de los Moriles, compuesta de cinco octavas de aranzada, diez y ocho estadales y tres varas equivalentes a veinte y cinco áreas y once centiáreas.

Séptima. Otra suerte que es la tercera de la viña de la casa compuesta de dos aranzadas, cuatro octavos, treinta y cinco estadales y seis varas, equivalentes a noventa y cinco áreas y ochenta y nueve centiáreas.

Octava. Otra suerte nombra la Primera del segundo trance de la viña Larga, también en el lagar de La Corneja, término de los Moriles, compuesta de dos aranzadas, cuatro octavos veinte y siete y medio estadales, igual a noventa y cuatro centiáreas.

Novena. Otra suerte llamada la Segunda del tercer trance de la viña Larga compuesta de una aranzada, dos octavos, doce estadales y cuatro varas que equivalen a cuarenta y siete áreas y veinte y ocho centiáreas.

Diez. Otra suerte que es la tercera de la llamada Poyero en el mismo lagar de la Corneja término de Moriles; consta de cinco octavos de aranzada, diez y ocho estadales y tres varas, igual a veinte y cinco áreas y once centiáreas.

Once. Otra suerte de dos aranzadas, cinco octavos y diez estadales y cinco varas, igual a noventa y siete áreas, sesenta centiáreas, en el indicado lagar de la Corneja término de los Moriles que es la suerte primera de la casa.

Doce. Otra suerte de dos aranzadas, seis octavos y doce y medio estadales que es la primera del trance primero en el repetido lagar de la Corneja, término de los Moriles equivalente a una hectárea, dos áreas y treinta y siete centiáreas.

Trece. Otra suerte de una aranzada, cuatro octavos, veinte y cinco estadales y diez varas equivalentes a cincuenta y siete áreas noventa y seis centiáreas, que es la cuarta del tercer trance de dicho lagar de la Corneja término de los Moriles.

Catorce. Otra suerte que es la segunda de la nombrada el Poyero, en el mismo lagar y término que las anteriores, compuesta de cinco octavos de aranzada, y catorce estadales o sean veinte y cuatro áreas cincuenta y nueve centiáreas.

Las fincas salieron a primera subasta en los precios siguientes:

La primera por cuatro mil ochocientos veinte y ocho pesetas.

La segunda por once mil seiscientos veinte y cuatro.

La tercera por tres mil quinientas ochenta.

La cuarta por tres mil setecientos noventa.

La quinta por mil setecientos treinta y siete.

La sexta por novecientos veinte y cinco pesetas.

La séptima por tres mil quinientas cuatro.

La octava por tres mil cuatrocientas ochenta y ocho.

La novena por mil setecientos cuarenta y una.

La décima por novecientos veinte y cinco pesetas.

La onzena por tres mil quinientas cuatro.

La duodécima por tres mil quinientas cincuenta y ocho.

La décima tercera por mil ochocientos sesenta y seis.

Y la décima cuarta por ochocientos setenta y cinco pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día dos de Julio próximo a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura alguna inferior al tipo de subasta y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de su tipo.

Segunda. Que la totalidad de las fincas se sacan a licitación formando un solo lote.

Tercera. Que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría y

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

Núm. 2.033

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Presidente del Gobierno Provisional de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la rueda de automóvil que al final se reseña, que el día 28 del actual, de madrugada fué sustraída a don José Infante Conde, vecino de Córdoba, de la puerta de los circos de la feria, de esta ciudad; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 28 de Mayo de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Una rueda auxiliar teniendo en la cubierta el número 30.450 marca «Coyleal» con tres tuercas.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO